



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	UTI/202/2018
Asunto	Declaración de inexistencia de la información relacionada con la cantidad de accidentes, contingencias y muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios; accidentes registrados en la zona; cálculos realizados para los puentes peatonales de la zona tales como: la vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de éstos y la declaración y postura referente a protección civil, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 19:00 horas del día 24 de abril de 2018, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con la cantidad de accidentes, contingencias y muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios; accidentes registrados en la zona; cálculos realizados para los puentes peatonales de la zona tales como: la vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de éstos; y la declaración y postura referente a protección civil, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (en adelante CUCEA), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II y artículo 86-Bis, párrafo 2 de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con la cantidad de accidentes, contingencias y muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios; accidentes registrados en la zona; cálculos realizados para los puentes peatonales de la zona tales como: la vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de éstos; y la declaración y postura referente a protección civil, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores del CUCEA, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2018, a las 22:18 horas, se presentó una solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/0202/2018, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"normas, obligaciones y ley, en materia de protección civil para instituciones educativas tanto privadas como públicas, en lo particular del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), responsabilidad jurídica en caso de negligencia, negación, omisión y/o sanciones correspondientes, jurisprudencia en materia con respecto al espacio ocupado por el centro educativo, situación legal-normativas a las cuales se acatan las siguientes áreas dentro del centro: Guardería, cafeterías (incluye lo relacionado con la preparación y venta de alimentos), edificio en construcción, unidad médica (obligación, responsabilidad y registro de ellas), así como la documentación relacionada en materia, entregada para el uso de esta. Contemplaciones legales y normativas, con respecto a la reubicación de Preparatoria N 10 (ya que son menores de edad) y la jurisprudencia con respecto a lo antes mencionado, por la futura ubicación de este, se considera como dentro del predio o no. Cantidad de accidentes, contingencias, simulacros (resultados escritos), muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios. Afluencia vehicular registrada, con interés articular en la zona adyacente al centro educativo, accidentes registrados en la zona (que por obligación le concierne al centro). Cálculos realizados, para los puentes peatonales de la zona, tales como: vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de estos. Declaración y postura referente a protección civil, ante la comisión estatal de derechos humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores, ya que el centro actualmente cuenta con una población considerable y contara con más." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha de 15 de febrero de 2018, la CTAG previno al solicitante para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación, subsanara, aclarara o modificara su escrito precisando la documentación requerida. No obstante, no se tuvo respuesta del solicitante, por lo que la petición se tuvo por no presentada en términos de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 82 de la LTAIPEJM.

TERCERO. Luego de ello, el 28 de febrero de 2018, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (ITEI), notificó a esta Casa de Estudio el Recurso de Revisión 146/2018, derivado del UTI 202/2018, mediante el cual se le requiere para que en el término de 03 tres días hábiles remita al ITEI el informe de contestación, mismo que fuera remitido al ITEI con fecha 05 de marzo de 2018.

CUARTO. Con fecha 12 de abril de 2018, el ITEI notificó la resolución del Recurso de Revisión 146/2018, siendo esta fundada de conformidad con el resolutivo segundo, por lo que se ordenó a la Universidad de Guadalajara modificar la respuesta y se le requiere a efecto de que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, ponga a disposición del recurrente lo peticionado o en su caso justifique la inexistencia, acorde a lo establecido en el resolutivo tercero.

QUINTO. En cumplimiento a la resolución del ITEI, la CTAG requirió a las siguientes dependencias universitarias la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia:





1. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas: Oficio CTAG/UAS/1119/2018, de fecha 16 de abril de 2018.

SEXTO. Derivado de lo anterior, el CUCEA mediante oficio CUCEA/SAD/TRANSP/021/2018, de fecha 18 de abril de 2018 dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante la cual manifestó la inexistencia de la información, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 2 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

3. Que el artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP señala que es competencia del Comité de Transparencia manifestarse sobre la declaratoria de inexistencia:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: (...)
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; (...)

4. Que de la información remitida por el CUCEA, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública, debe declararse la inexistencia de la información solicitada por el peticionario toda vez que:

- a. La información relacionada con la cantidad de accidentes, contingencias y muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios; accidentes registrados en la zona; cálculos realizados para los puentes peatonales de la zona tales como: la vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de éstos; y la declaración y postura referente a protección civil, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores del CUCEA; no es información con la que deba contar la Universidad de Guadalajara, ya que de un análisis de su normatividad no se desprenden tales obligaciones, en consecuencia, tampoco existen elementos de convicción que permitan suponer que tal información se encuentra en los archivos universitarios, pues la información requerida no deriva de sus funciones y atribuciones.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- b. En ese sentido, no es necesario que este Comité confirme formalmente la inexistencia de la información, pues no puede probar aquello que no está obligado a generar, poseer o administrar. Incluso, este Comité considera que en futuras ocasiones el ITEL, en sus resoluciones para este tipo de casos, en donde no existe un fundamento para generar la información solicitada, no tendría que imponernos la obligación de generar un acta para confirmar la inexistencia de información; lo anterior, con sustento en lo previsto en el Criterio de interpretación 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con la cantidad de accidentes, contingencias y muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios; accidentes registrados en la zona; cálculos realizados para los puentes peatonales de la zona tales como: la vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de éstos; y la declaración y postura referente a protección civil, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores del CUCEA, y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- Se declara la inexistencia de la información relacionada con la cantidad de accidentes, contingencias y muertes relacionadas al centro educativo adjudicadas al mismo por la tardía aplicación de primeros auxilios; accidentes registrados en la zona; cálculos realizados para los puentes peatonales de la zona tales como: la vida útil, carga máxima estimada, deterioro, cálculo de las mismas estructuras en función de las obras que están siendo realizadas las cuales podrían comprometer la estructura de éstos; y la declaración y postura frente a protección civil, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en especial a las personas con capacidades diferentes, infantes y menores del CUCEA, solicitada en el marco del procedimiento de acceso a información pública UTI/0202/2018.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese al ITEI.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 20:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 24 de abril de 2018

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Presidente del Comité de Transparencia



Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité